



PODER EJECUTIVO
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

"Bicentenario de la Proclamación de la República 1813 - 2013"

Resolución N° 252

POR LA CUAL SE AUTORIZA A LA EMPRESA AGROTEC S.A., IMPLEMENTAR LOS PROCEDIMIENTOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS CORRESPONDIENTES, PARA LOS ENSAYOS REGULADOS DEL EVENTO TC1507 x MON810 x NK603, EN MAIZ CON FINES EXPERIMENTALES, EN CONDICIONES DE BIOSEGURIDAD.

Asunción, 25 de febrero de 2013.-

VISTO: La presentación realizada por el Representante Legal de la **EMPRESA AGROTEC S.A.**, en la cual solicita autorización para la concesión de permisos para ensayos regulados, liberación pre comercial, liberación comercial y otros usos propuestos, con fines de experimentación de organismos genéticamente modificados, para el evento **TC1507 x MON810 x NK603**, en maíz (Exp. 4601/13),

CONSIDERANDO: Que la Comisión Nacional de Bioseguridad Agropecuaria y Forestal (CONBIO), es una instancia asesora del MAG creada por Decreto N° 9.699/12, y tiene por funciones atender, analizar y recomendar todo lo referente a introducción, ensayo a campo, liberación pre comercial, liberación comercial y otros usos propuestos de organismos genéticamente modificados u OGMs.

Que, la CONBIO, por nota N° 17, de fecha 19/02/13, adjunta el Dictamen de Bioseguridad para Ensayo Regulado N° 01/13, que entre otros, expresa: "Por tanto: La Comisión Nacional de Bioseguridad Agropecuaria y Forestal recomienda que:

- 1) Permitir la introducción al país con fines de experimentación confinada bajo la modalidad de "ensayo regulado" el maíz portador de los eventos apilados **TC1507 x MON810 x NK603**, teniendo en cuenta que no existe el riesgo cero y los conocimientos que se tienen al día del mismo.
- 2) Realizar el ensayo regulado teniendo en cuenta los siguientes objetivos:
 - a) Evaluar la eficacia de las proteínas insecticidas (Cry1Ab y Cry1F) expresada en el maíz portador de los eventos apilados **TC1507 x MON810 x NK603** para el control de lepidópteros que afectan al cultivo de maíz.
 - b) Evaluar la eficacia de las proteínas que confieren tolerancia a herbicidas a base de glifosato y glufosinato de amonio (CP4 EPSPS y PAT) del maíz portador de los eventos apilados **TC1507 x MON810 x NK603**.
 - c) Evaluar la eficacia las interacciones con el medio del maíz portador de los eventos **TC1507 x MON810 x NK603**: insectos no-blanco, enfermedades, factores de estrés abiótico, características agrofenotípicas y productividad.
- 3) El interesado y las instituciones que prestan servicios para la realización del ensayo regulado, deberán implementar según el caso que corresponda por lo menos una de las alternativas de medidas de bioseguridad que se citan a continuación, a fin de gestionar los riesgos por flujo génicos con especies autóctonas de maíz.

..//



PODER EJECUTIVO
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

"Bicentenario de la Proclamación de la República 1813 - 2013"

Resolución Nº 252

POR LA CUAL SE AUTORIZA A LA EMPRESA AGROTEC S.A., IMPLEMENTAR LOS PROCEDIMIENTOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS CORRESPONDIENTES, PARA LOS ENSAYOS REGULADOS DEL EVENTO TC1507 x MON810 x NK603, EN MAIZ CON FINES EXPERIMENTALES, EN CONDICIONES DE BIOSEGURIDAD.

- 2 -

- a) Aislamiento espacial:
- 300 metros de otros cultivos de maíz.
 - Bordes de contención de 10 hileras de maíz convencional.
 - Distancia de 100 metros a caminos vecinales.
 - Distancia de 500 metros a centros urbanos y caminos principales
- b) Aislamiento temporal:
- 30 días entre fechas de floración.
 - Bordes de contención de 20 hileras de maíz convencional y 10 m de otros cultivos de maíz.
 - Distancia de 100 metros a caminos vecinales.
 - Distancia de 500 metros a centros urbanos y caminos principales
- 4) En caso de presencia de variedades autóctonas en el área del ensayo regulado:
- Deberan aplicar ambos tipos de aislamiento: 1) 300 m de distanciamiento, 2) 10 hileras de bordes y 3) 30 días entre fechas de floración.
 - Distancia de 100 metros a caminos vecinales
 - Distancia de 500 metros a centros urbanos y caminos principales
- 5) Manejo de Borde: Observar como medida obligatoria, en cualquiera de los casos de aislamiento que, una vez ocurrida la polinización deberá eliminarse el material reproductivo de los bordes quedando la planta en pie como barrera. Este procedimiento de eliminación del borde deberá contemplar medidas de bioseguridad, propuestas por el solicitante y el organismo oficial de investigación IPTA, fiscalizado por el SENAVE en cada caso.
- 6) El Representante Legal de la empresa AGROTEC S.A. celebre Convenio con el organismo oficial de investigación IPTA, en cuyos campos se instalarán los ensayos regulados, a fin de garantizar las exigencias técnicas y administrativas del "evento regulado", y establecer la responsabilidad entre las partes.
- 7) Las fiscalizaciones para los ensayos regulados a campo del evento **TC1507 x MON810 x NK603**, se realicen de la siguiente manera y/o frecuencias:
- Fiscalización del terreno o pre siembra.
 - Fiscalización de la siembra ES CC
 - Fiscalización de la re siembra
 - Fiscalización en etapa de pre floración
 - Fiscalización en etapa de floración
 - Fiscalización de la cosecha
 - Fiscalización de la pos cosecha

..//



PODER EJECUTIVO
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

"Bicentenario de la Proclamación de la República 1813 - 2013"

Resolución N° 232

POR LA CUAL SE AUTORIZA A LA EMPRESA AGROTEC S.A., IMPLEMENTAR LOS PROCEDIMIENTOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS CORRESPONDIENTES, PARA LOS ENSAYOS REGULADOS DEL EVENTO TC1507 x MON810 x NK603, EN MAIZ CON FINES EXPERIMENTALES, EN CONDICIONES DE BIOSEGURIDAD.

- 3 -

- 8) Todas estas fiscalizaciones se realicen bajo la normativa correspondiente, pudiendo la Autoridad Competente, tomar decisiones en el momento de detectar el no cumplimiento de las condiciones con las que fue aprobado el ensayo regulado.
- 9) El solicitante, cumpla con las medidas de bioseguridad presentadas en la solicitud de "ensayo regulado", además de las recomendaciones en este dictamen y en la cadena de custodia presentada al SENAVE. Que contemplan los pasos a seguir desde la introducción oficial al país hasta la destrucción del material de propagación remanente.
- 10) La presencia de personas ajenas a la conducción de los ensayos regulados en forma excepcional, debe estar autorizada por la CONBIO y coordinada con el IPTA.

Que la Dirección General de Asesoría Jurídica del MAG, se expidió en los términos de su Dictamen DGAJ N° 58, de fecha 22.02.13.

POR TANTO, en uso de sus atribuciones legales;

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
RESUELVE:**

Art. 1°.- Autorízase a la Empresa **AGROTEC S.A.**, implementar los procedimientos legales y administrativos correspondientes, para los ensayos regulados del eventos **TC1507 x MON810 x NK603**, en maíz, con fines experimentales, en condiciones de bioseguridad, conforme a las recomendaciones realizadas por la Comisión Nacional de Bioseguridad Agropecuaria y Forestal (CONBIO), expuestas en el Considerando de la presente Resolución Ministerial.

Art. 2°.- Solicítase la cooperación técnica del Instituto Paraguayo de Tecnología Agraria (IPTA) de conformidad al art. 6, inc. e) de la Ley No.3.788/2010 a los efectos de que dicho Instituto efectúe, mediante Convenio a ser suscrito con la firma solicitante, la fiscalización y supervisión de la instalación y realización de los ensayos regulados autorizados por la presente Resolución. El IPTA, oficiara de evaluador de la tecnología y depositario de la confianza técnico-científica, conforme al protocolo experimental recomendado por la CONBIO.

ES COPIA FIEL



[Handwritten signature]

..//



PODER EJECUTIVO
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

"Bicentenario de la Proclamación de la República 1813 - 2013"

Resolución N° 252

POR LA CUAL SE AUTORIZA A LA EMPRESA AGROTEC S.A., IMPLEMENTAR LOS PROCEDIMIENTOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS CORRESPONDIENTES, PARA LOS ENSAYOS REGULADOS DEL EVENTO TC1507 x MON810 x NK603, EN MAIZ CON FINES EXPERIMENTALES, EN CONDICIONES DE BIOSEGURIDAD.

- 4 -

- Art. 3°.-** El IPTA deberá garantizar el cumplimiento de las exigencias técnicas y administrativas del ensayo regulado y establecerá las responsabilidades con el representante legal de la **EMPRESA AGROTEC S.A.**, conforme al Art 6 inciso d y h, de la Ley N° 3.788/10 y al art 19 del Decreto N° 9.699/12.
- Art. 4°.-** El IPTA, como responsable del ensayo regulado presentara un informe final detallado de los resultados al MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, al representante legal de la **EMPRESA AGROTEC S.A.**, y a la COMISIÓN NACIONAL DE BIOSEGURIDAD AGROPECUARIA Y FORESTAL (CONBIO)
- Art. 5°.-** Comuníquese a quienes corresponda y cumplida archívese.-


ABOG. RODY GODOY MARTÍNEZ
MINISTRO

RGM/lk/dg.-

